



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Fecha: **Dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)**
Auto Interlocutorio No.: **AIR-16-70**
Tipo de Auto: **ADMISORIO SOLICITUD**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas
50001312100120160009000

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio del apoderado de la UAEDGRT², quien representa a las solicitantes.

1

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio rural	Código Catastral	FMI	Área topográfica	Área protección ambiental	Área neta	Área Solicitada	Calidad Jurídica de las Solicitantes
La Aurora	50-325-00-01-0001-0070-000	236-38626	81ha + 7178 m ²	8 ha + 6317 m ²	73 ha + 0861 m ²	83 ha + 7327 m ²	(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-38626, Código catastral No. 50-325-00-01-0001-0070-000; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, departamento del Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad del folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-38626 y Código catastral No. 50-325-00-01-0001-0070-000, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín, departamento del Meta.

¹ A fl. 121 Cdnó 1. Solicitud de restitución repartida a este juzgado el diez de mayo de 2016.

² A fl. 58 cdo 1. Res. RT00716 del 03/05/2016.

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Mapiripan, Meta; a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras creada en reemplazo del INCODER en Liquidación y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC-, a la Superintendencia delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras, a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Acacias y San Martín, Meta; a las Notarías de Acacias, San Martín y Villavicencio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio la Aurora ubicado en la Vereda Guacamayas **del municipio de Mapiripan, Departamento del Meta**, identificado con matrícula inmobiliaria 236-38626 de la OIRP de San Martín, Meta, con código catastral No. 50-325-00-01-0001-0070-000; cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para que procedan a poner al tanto, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo Uno: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto Admisorio de la demanda, para que tengan conocimiento del o (los) los predios objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto a los mismos.

Parágrafo Dos: ORDENAR subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”.

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar ,y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

2

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial 25 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011; al Alcalde del Municipio de Mapiripan, Meta; al Personero del Municipio de Mapiripán, Meta.

SEXTO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las siguientes personas:

- (...) identificado con la cédula de ciudadanía No.(...) de Tunja, quien se presentó en la etapa administrativa aduciendo ser propietario del predio objeto de restitución; dirección de notificación: (...).
- Herederos Indeterminados de (...) identificado con cédula de ciudadanía N°. (...).

En el evento que no se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez (a) Promiscuo municipal de Mapiripan, departamento del Meta.

Parágrafo 1: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la anterior notificación al vinculado, se ordena desde ya el emplazamiento del Eventual Opositor (es) no notificado (s), con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, y designarle un representante legal para efectos de la notificación.

Parágrafo 2: Para tal efecto, désignese un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Parágrafo 3: Solicitar a la Defensoría del Pueblo para que efectúe la designación de defensor público que asuma la defensa técnica de los eventuales opositores que carezcan de los recursos económicos para tal efecto; lo anterior, en virtud a la instrucción administrativa conjunta suscrita entre la UAEGRTD y la Defensoría del Pueblo.

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días **domingo** en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y regional en LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Oficiése a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

Parágrafo 1: Omitir la identidad de los solicitantes en la publicación ordenada en el numeral anterior.

Parágrafo 2: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, que efectué, la publicación del edicto en un diario de circulación regional como el **LLANO SIETE DIAS**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

OCTAVO: ORDENAR a la alcaldía Municipal de Mapiripán, Meta publicar un aviso para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir tengan conocimiento de la admisión de la presente solicitud, dicho aviso que será allegado por este despacho, deberá ser colgado en su dependencia en un lugar visible al público durante el término de 15 días hábiles libres del término de distancia.

Parágrafo 1: Líbrese por secretaría un aviso a la Alcaldía de Mapiripán, Meta; que contenga el nombre del predio, ubicación e identificación del mismo, así como la dirección de este despacho para que los interesados puedan comparecer a este proceso. Transcurrido el término de fijación devuélvase a este Juzgado con las copias del caso.

NOVENO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de (...) identificado con cédula de ciudadanía N°. (...), con las formalidades de que trata el artículo 108 del Código de General del Proceso. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio. Allegando copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado.

Parágrafo 1: Emplazamiento que estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

Parágrafo 2: En el evento de que los herederos indeterminados emplazados no comparezcan, se les designará a la Abg. (...) identificada con C.C. No. (...) como curadora ad litem, con quien se surtirá la notificación.

DECIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, remitir folio matriz del predio La Aurora ubicado en la Vereda Guacamayas en el municipio de Mapiripán, Meta, folio de matrícula 236-38626, código catastral No. 50-325-00-01-0001-0070-000.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al IGAC, remitir planos e información sobre del predio La Aurora ubicado en la Vereda Guacamayas en el municipio de Mapiripán, Meta; folio de matrícula 236-38626, código catastral No. 50-325-00-01-0001-0070-000.

DECIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte solicitante al abogado (...) y (...) como apoderado suplente al abogado, adscritos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio -UAEGRTD, en los



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META**

términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6º y 82 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO CUARTO: REQUERIR a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras-Territorial Meta, para que remita copia del proceso (CD) administrativo de inscripción del predio objeto de esta solicitud, toda vez que el CD que se allegó con la demanda y que decía contener dicho trámite se encontraba en blanco.

DECIMO QUINTO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. Se precisa, igualmente, que si la información solicitada es remitida por medio de correo electrónico a este Despacho, y obtienen acuse de recibo de la misma, no deben remitirla por medio físico.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ